

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00281-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 11 de abril de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ALDO VEGA DIAZ** contra la **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ALDO VEGA DIAZ
Apoderado Demandante:	DIOVANEL PACHECO ARÉVALO
Rep. Legal Ferrocarriles:	HUMBERTO MALAVER PINZON
Apoderado Ferrocarriles:	MARIA CAMILA CAMARGO RUEDA
Rep. Legal y Apod Porvenir:	FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA

E AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y de la S.S

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la parte pasiva, se declara fracasada la etapa

EXCEPCIONES PREVIAS: La demandada PORVENIR propone la de FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO NECESARIO solicitando se vincule a COLPENSIONES y al MINISTERIO DE HACIENDA – OFICINA DE BONOS PENSIONALES. Frente a la excepción propuesta, la misma se declara no probada conforme con lo expuesto en la parte motiva de la providencia y, en consecuencia, al resultar vencida PORVENIR frente a la decisión, se impone condena en costas, por Secretaría, al momento de realizar la liquidación de costas, incluya en ellas como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de la parte demandante.

Surtido lo anterior, y como quiera que no quedan excepciones previas pendientes por resolver, se constituye el despacho en etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Con relación a **FERROCARRILES** se declaran probados los hechos 1 a 3, 5, 6 y 13 de la demanda, los cuales han sido admitidos de manera pura y simple en la réplica.

Con relación a la demandada **PORVENIR** se declaran probados los hechos 12 a 14 de la demanda, los cuales han sido admitidos de manera pura y simple en la réplica.

En suma, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada PORVENIR S.A.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA FERROCARRILES:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, ALDO VEGA DIAZ

AUTO

Citase a las partes para el día **09 DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link Acceso a la Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/17816835>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e52e9f0b-871c-450b-9b70-5014691863b5?vcpubtoken=144d1693-3ecb-4abb-9262-646304651641>

SAD

Duración Audiencia: 00:15:59

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecfd443c21254c366ef87cb7bf15b5b8a8c6207f421a92f01010b1c2dfbc35a**

Documento generado en 02/05/2023 10:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>